

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACION EN LISTA**

FECHA: 17 DE ENERO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00228-00

**CLASE DE ACCIÓN:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

**DEMANDANTE:** AQUASEO SA ESP-.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

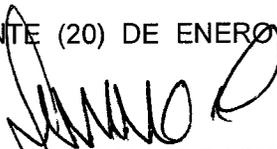
**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE CONVOCANTE.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FOLIOS:** 355-360.

El anterior recurso de reposición presentado por la parte convocante – AQUASEO SA ESP-, se le da traslado legal por el término de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, de conformidad con lo establecido con el artículo 349 del CPC; Hoy, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTIUN (21) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

Señores  
Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar  
E.S.D

**Radicación** 13001-23-33-000-2013-00228-00 Actor EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA -AQUASEO S A E S P Demandado GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Magistrado Ponente LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

Asunto recurso de reposición contra el auto de ponente de 12 de diciembre de 2013

**HERIBERTO JOSÉ SOLÍS ARRIETA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado principal y **HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS** como abogado sustituto de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA -AQUASEO S A E S P, según el poder adjunto, dentro de la oportunidad legal interponemos RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 242 ley 1437/11) contra el auto de ponente de 12 de diciembre de 2013 que improbo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, dicho auto fue notificado electrónicamente por Estado N° 214 el pasado 19 de diciembre de 2013.

Lo anterior a efectos de que sea revocado y en su lugar sea aprobada la conciliación extrajudicial que celebraron las partes ante la Procuraduría 130 Judicial II de Cartagena, el pasado 9 de abril de 2013, por cuanto la misma si cuenta con las pruebas necesarias para que sea aprobada para los años 2010, 2011 y 2012. En la providencia recurrida se señaló que dicha conciliación no contaba con las pruebas necesarias para su aprobación porque no estaba acreditados en el proceso el cumplimiento de la metodología que señala el decreto 1013 de 2005 en su artículo 2.

*"Artículo 2º Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectiva concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales*

*1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto, y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o santuario*

*En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado*

*2 Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio*

*3 Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio*

*4 Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos*

*5 Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes*

*Parágrafo 1° Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo*

*Parágrafo 2° Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios "*

Sin embargo con la solicitud de conciliación se aportaron los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de Magangué números 015 del 7 de septiembre de 2010 y el acuerdo número 020 de 15 de diciembre de 2011. Estos acuerdos son el resultado final de la aplicación de la metodología señalada anteriormente y, con los que se demuestra que si se cumplió con el artículo 2 del decreto 1013 de 2005. Al estar debidamente acreditados dichos acuerdos no es necesario demostrar el cumplimiento de todos los requisitos previos para su expedición, ello debido a que si contamos con estos acuerdos, es porque se cumplieron con los requisitos de dicha metodología para que el alcalde presentara el proyecto de acuerdo al concejo y este, finalmente expidiera los respectivos acuerdos. Por lo anterior se hace necesario se le de pleno valor probatorio los documentos aportados con la solicitud de conciliación contentivos de los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal de Magangué números 015 del 7 de septiembre de 2010 y 020 de 15 de diciembre de 2011, por medio de los cuales se establece el porcentaje



de subsidios y factores de contribución de solidaridad a aplicar por las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Magangué

En lo que hace referencia al año 2012, si bien no se contaba con el referido acuerdo para dicho año 2012, con apoyo en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 y el decreto 4924 de 2011, se debe aprobar lo pertinente para esta vigencia fiscal de 2012, pues dichas normas prorrogan la vigencia de los acuerdo por cinco (5) año más

**"ARTÍCULO 125 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5 cincuenta por ciento (50%), Suscriptores Residenciales de estrato 6 sesenta por ciento (60%), Suscriptores Comerciales cincuenta por ciento (50%), Suscriptores Industriales treinta por ciento (30%)

De conformidad con lo previsto en los artículos 152, 16 y 173 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia

**PARÁGRAFO 1o** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones ( )"

Como podemos ver en el parágrafo 1º se señala que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales **tendrán una vigencia igual a cinco (5) años**, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. Por lo que el último acuerdo expedido para la materia como lo es el Acuerdo 020 de 15 de diciembre de 2010, automáticamente prorroga su vigencia por cinco (5) años más, hasta el año 2015. Pero, en todo caso, lo importante es que los subsidios fueron otorgados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA - AQUASEO S A E S P, contando para ello con el beneplácito del Municipio de Magangué, no haciéndose nada para evitarlo y, por el contrario, asegurando que no había ningún problema porque ellos se le pagarían a AQUASEO, además, hay que tener en cuenta que de no ser pagados dichos subsidios, se le estarían causando a AQUASEO un daño por el empobrecimiento que se le estaría causando a dicha empresa, configurándose así, un ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA A FAVOR DE ENTE

358

ESTATAL, que se hace necesario sea compensado o indemnizado y, en todo caso aprobarla la conciliación con apoyo en el incumplimiento contractual de ambas partes

Por todo lo expuesto con el debido respeto solicito se deje sin efecto el auto recurrido y sea aprobado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

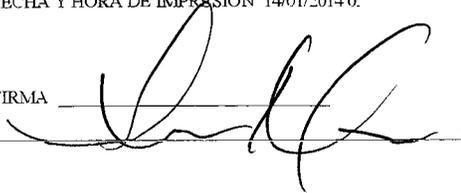
Atentamente,



HERIBERTO JOSÉ SOLÍS ARRIETA  
C.C. 9 113 076 de Magangué Bolívar  
T.P. 78 642 del C.S.D.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVA  
TIPO RECURSO DE REPOSICION FECHA 1  
REMITENTE HERIBERTO SOLIS ARRIETA  
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBO  
CONSECUTIVO 20140105797  
Nº FOLIOS 6  
Nº CUADERNOS 6  
RECIBIDO POR SANDRA ELENA MENDOZA  
FECHA Y HORA DE IMPRESION 14/01/2014.0.

FIRMA





359

*Heriberto Jose Solis Arrieta*

*Universidad de Cartagena*

*Derecho Público, Universidad Externado de Colombia*

Dirección Oficina Edificio Banco del estado Piso 12 N° 03, Telefono 6647659- 311 4141410 Cartagena

SEÑORES  
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
E. S. D.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

TRAMITE : CONCILIACION PREJUDICIAL

REFERENCIA : 13-001-23-33-000-2013-00228-00

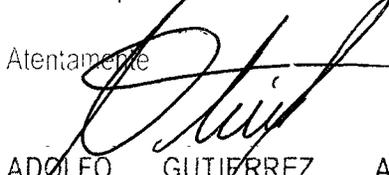
CONVOCANTE : AQUASEO S.A E.S.P

CONVOCADO : GOBERNACION DE BOLIVAR,  
*15/08/14 - ml*

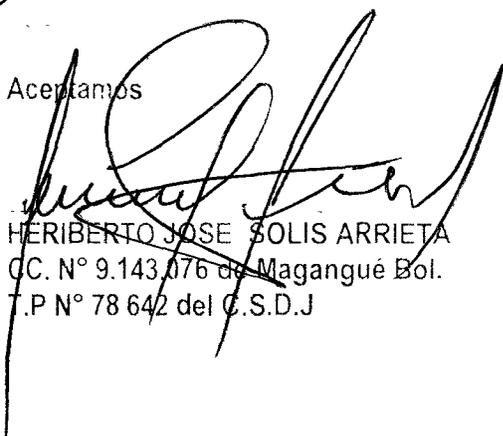
ADOLFO GUTIERREZ ALZATE, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Tumaco Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71 773 606 de Medellín Antioquia, en mi calidad de representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colombia S.A E.S.P AQUASEO S.A E.S.P, me dirijo ante usted para manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester, a los doctores HERIBERTO JOSE SOLIS ARRIETA, varón mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9 143 076 de Magangué Bolívar, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 78 642 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal, y al doctor HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, también mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73 106 500 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogados N° 156 524 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado sustituto para que representen en el proceso referenciado, los intereses y derechos de la empresa AQUASEO S A E S P

Los doctores HERIBERTO JOSE SOLIS ARRIETA, como abogado principal y en su momento el doctor HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, quedan expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar pedir y allegar pruebas, interponer recursos, notificarse, reasumir, y en general todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa AQUASEO S.A E.S.P

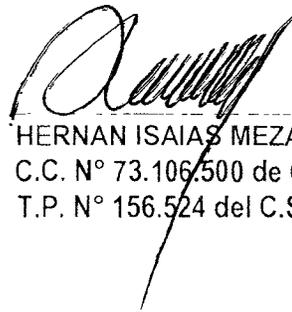
Renunciamos a notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente el presente memorial poder

Atentamente  


ADOLFO GUTIERREZ ALZATE  
C.C. N° 71 773 606 de Medellín Antioquia

Aceptamos  


HERIBERTO JOSE SOLIS ARRIETA  
C.C. N° 9.143.076 de Magangué Bol.  
T.P. N° 78 642 del C.S.D.J



HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS  
C.C. N° 73.106.500 de Cartagena|  
T.P. N° 156.524 del C.S.D.J

PRESENTATION PERSONAL Y  
RECIBIMIENTO  
LA NOTARÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA



Por las partes originales  
Recibido en presencia de  
Cedula de Identificación del Ciudadano # 71773.606

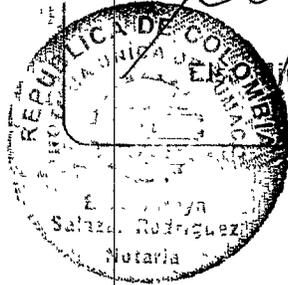
*Adolfo Gutierrez Abate*

Yo, notario, he leído el presente en su contenido y que he leído  
y he leído el presente en su contenido

En presencia, firmada y sellada la huella de su dactilo  
al día de mes y año de 23 DIC 2013

En el lugar de hasta el día de notario notario

*[Signature]*  
*[Signature]*



*[Signature]*  
Salazar Rodriguez  
Notaria

360

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2013.

Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**E. S. D.**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
**TRÁMITE: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**  
**REFERENCIA: 13-001-23-33-000-2013-00228-00**  
**CONVOCANTE: AQUASEO S.A. E.S.P.**  
**CONVOCADO: GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**

Respetados Señores:

**MARÍA CLAUDIA GARCÍA RONCANCIO**, mayor, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 63.516.521 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional 112275 C.S.J., por medio del presente escrito me permito certificar a ustedes que la sociedad **AQUASEO S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo con la suscrita por concepto de honorarios y demás gastos procesales dentro del proceso de la referencia.

De los Honorables Magistrados,

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA RONCANCIO**  
**C.C. 63.516.521 Bucaramanga**  
**T.P. 112275 C.S.J.**